

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-028/2023-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **334/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, así como el Director General y el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **011/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-107/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **028/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2023-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **395/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio

- contencioso administrativo número **355/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-035/2023-P-2**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-037/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **129/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **771/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-103/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, así como el Colegio de Bachilleres de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada, por conducto de su titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación de daños y perjuicios** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **782/2014-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-109/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **345/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Directora General Administrativa y Directora General de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-155/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de principal, en contra del **auto** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **318/2022-S-4**, del índice de la **Cuarto** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 16. Diligencias celebradas el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED] con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
 17. Diligencia de comparecencia voluntaria levantada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, del actor C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**.
 18. Oficio número **TJA-S1-248/2023**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, relacionado con el actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento de Centla, Tabasco**; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**.
 19. Diligencia celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, relacionada con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1** de la quejosa C. [REDACTED].



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

Primero.- Oficio número **SEMRA-01-228/2023**, recibido el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**; relacionado con la Facultad de Atracción relacionada con la Excusa **003/2022** y expediente **04/2022-S-E-LGRA**.

Segundo.- Oficio número **SEMRA-01-229/2023**, ingresado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**; relacionado con el Cuadernillo relacionado con el Toca de Apelación **AP-040/2021-P-3**.

Tercero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **S.S/J.06-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN CONTRA DE ACTOS DE CARÁCTER INTRAPROCEDIMENTAL.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE POR CARECER DEL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD.”**

Cuarto.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **S.S/J.07-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“CARRERA MAGISTERIAL.- PARA EFECTOS PENSIONARIOS, SE DEBE PROBAR SU COTIZACIÓN Y CALCULARSE CONFORME A LA MINUTA DE ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR NO FORMAR PARTE DEL SUELDO BASE.”**

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXII Sesión Ordinaria, celebrada el día uno de septiembre de dos mil veintitrés. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-028/2023-P-1**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de

fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **334/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **334/2021-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por economía procesal, se **reconoce** la **legalidad** del acto impugnado consistente en el oficio [REDACTED], de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, mediante el cual se le **negó** a la actora el derecho a recibir una pensión por jubilación.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-028/2023-P-1** y del juicio **334/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-034/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, así como el Director General y el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **011/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas y la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **011/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia, en la que:*

- 1. **Reitere** la **ilegalidad** del acto impugnado, así como del procedimiento administrativo que le dio origen, a luz de las consideraciones expuestas en el presente fallo.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2. **Prescinda** de analizar cuestiones relacionadas al fondo del asunto, pues al haberse tramitado el procedimiento en la vía incorrecta, se actualizó un vicio procedimental insuperable, que impide dicho pronunciamiento por parte de este tribunal, también conforme a los razonamientos expuestos en este fallo.
3. **Prescinda** de condenar a las autoridades enjuiciadas a instaurar procedimiento alguno, aun en plena jurisdicción, dado que al tratarse de facultades discrecionales, no se puede impedir u obligar a actuar a la autoridad en determinado sentido; máxime cuando no existe un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles** para que, una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo directo **1644/2023-V**, en atención a los oficios números **23996/2023** y **23998/2023**.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-034/2023-P-1** y del juicio original **011/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-107/2022-P-1**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **028/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

III.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **028/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-107/2022-P-1** y de la copia certificada del juicio **028/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-018/2023-P-1**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal,

en contra del **auto** de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **395/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Son **infundados** por insuficientes, los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*III.- Se **confirma** el **auto** de fecha **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el juicio contencioso administrativo número **395/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*IV.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-018/2023-P-1** y del duplicado del juicio **395/2022-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-029/2023-P-2**, interpuesto por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del citado Instituto, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dictada en del juicio contencioso administrativo número **355/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO.** - Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO.** - Son, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada, en consecuencia;*

***CUARTO.** - Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **355/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

***QUINTO.**- Por principio de economía procesal, **se reconoce la validez del acto impugnado**, consistente en el oficio [REDACTED] de fecha **nueve de julio de dos mil veintiuno**, emitido por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual, se negó a la promovente el derecho a recibir una pensión por jubilación, en vista de que, la accionante [REDACTED], **no satisfizo plenamente los requisitos legales para obtener la pensión por jubilación**, así como lo contempla, la abrogada y vigente, Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco.*

***SEXTO.** - Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...”- - - - -*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-035/2023-P-2**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **008/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

***SEGUNDO. Es procedente** el recurso de apelación propuesto.*

***TERCERO. Son, en su conjunto, parcialmente fundados y suficientes** los agravios vertidos por las autoridades demandadas y la parte actora; en consecuencia,*

***CUARTO. Se revoca la sentencia definitiva** de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés** dictada en el expediente **008/2022-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el último considerando de esta resolución.*

***QUINTO.- Se instruye** a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia, en la que:*

- 1. Reitere la ilegalidad** del acto impugnado, así como del procedimiento administrativo que le dio origen, a luz de las consideraciones expuestas en el presente fallo.*
- 2. Prescinda** de analizar cuestiones relacionadas al fondo del asunto, pues al haberse tramitado el procedimiento en la vía incorrecta, se actualizó un vicio procedimental insuperable, que impide dicho pronunciamiento por parte de este tribunal, también conforme a los razonamientos expuestos en este fallo.*
- 3. Prescinda** de condenar a las autoridades enjuiciadas a instaurar procedimiento alguno, aun en plena jurisdicción, dado que al tratarse de facultades discrecionales, no se puede impedir u obligar a actuar a la autoridad en determinado sentido; máxime cuando no existe un pronunciamiento en cuanto al fondo del asunto.*

SEXTO.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la Segunda Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles para que, una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

***SÉPTIMO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-035/2023-P-2 y del juicio 008/2022-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”** - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-037/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **129/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados y suficientes algunos** de los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **seis de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **129/2022-S-4**,

QUINTO. Se ordena a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia, a través de la cual:

- 1) **Reitere** las partes que quedaron intocadas, así como lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) **Considere** que, en el caso no opera la prescripción de las pensiones caídas por el periodo de veintisiete de mayo de dos mil veinte al veintitrés de julio de dos mil veintiuno (trece meses y veintisiete días), y por tanto **declare** la **nulidad parcial** del acto impugnado (oficio número [REDACTED]) de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, condenando a la autoridad demandada al pago de las pensiones caídas a que tiene derecho la accionante [REDACTED], por el periodo del **veintisiete de mayo de dos mil veinte al veintitrés de julio de dos mil veintiuno**.
- 3) Una vez firme la sentencia que al efecto se dicte, **apertura** el **incidente de liquidación** respectivo, para el cálculo de dichas pensiones, esto conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

SEXTO. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SÉPTIMO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca AP-037/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 129/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-040/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **771/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por la parte actora, en consecuencia;

CUARTO.- Se **confirma** la sentencia de fecha **siete de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **771/2018-S-3**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación AP-040/2023-P-2 y el original del juicio 771/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-103/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, así como el Colegio de Bachilleres de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada, por conducto de su titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación de daños y perjuicios** de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **782/2014-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Son **fundados algunos** de los agravios de apelación planteados por la empresa actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria de liquidación de daños y perjuicios** de fecha **treinta de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **782/2014-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

V.- Se instruye a la Sala de origen para el efecto de que regularice el procedimiento en el incidente de liquidación de daños y perjuicios, conforme a lo siguiente:

- 1) Emita un nuevo auto, en el cual, otorgue término legal de tres días hábiles a la autoridad demandada, a fin de que designe perito de su parte para el desahogo de la prueba pericial en materia contable y, en su caso, adicione el cuestionario propuesto por la parte actora, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se considerará únicamente el peritaje que, en su caso, rinda el perito de la accionante.*
- 2) Hecho lo anterior, de cumplirse el requerimiento por parte de la autoridad demandada y habiéndose nombrado peritos por las partes, requiera a éstas a fin de que, en el plazo de tres días hábiles, presenten a sus peritos ante el Secretario que corresponda, con el objetivo que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, mediante la exhibición de los documentos que en derecho corresponda, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas que en caso de incumplimiento, únicamente se considerará el peritaje de la parte que cumpla el requerimiento.*
- 3) Posteriormente, de cumplirse el requerimiento aludido, emita un nuevo auto en el que discierna el cargo de los peritos de las partes y les otorgue el plazo legal de quince días hábiles, a fin de que rindan y ratifiquen su dictamen pericial, para lo cual deberán comparecer personalmente ante la presencia del Secretario que conozca del asunto y éste levante acta circunstanciada de tal comparecencia.*
- 4) Por otro lado, de advertir que los dictámenes periciales rendidos por los peritos de las partes resulten contradictorios, nombre un perito tercero en discordia, siguiendo las formalidades que para los peritos de las partes se han mencionado.*
- 5) Habiendo desahogado debidamente la prueba pericial ofrecida, conforme a los lineamientos señalados, con plenitud de jurisdicción, emita la sentencia interlocutoria en el incidente de liquidación de daños y perjuicios, atendiendo, además, a las consideraciones expuestas en el considerando denominado **CUESTIÓN PREVIA** en este fallo.*

VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1654/2023**, así como en seguimiento al diverso oficio **16245/2023** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-103/2022-P-3 y del juicio 782/2014-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-109/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **345/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **siete de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **345/2021-S-2**.

V.- Por economía procesal, se declara la **nulidad** del acto impugnado (oficio número [REDACTED]) y se **condena** a la autoridad demandada al pago de las pensiones caídas a que tiene derecho la accionante C. [REDACTED], por el período del **catorce de abril de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno (diez meses y dieciocho días)**.

VI.- Queda **reservada** la cuantificación de las pensiones caídas por el periodo **catorce de abril de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno**, al **incidente de liquidación** que al efecto aperture la Sala de origen, en el momento procesal oportuno, esto conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación AP-109/2022-P-3 y del juicio 345/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-056/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General, Directora General Administrativa y Directora General de Asuntos Jurídicos, todos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las autoridades recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria de liquidación** de fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1611/2023-VI**, así como en seguimiento al diverso oficio **15528-VI** de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.*

*VI.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-056/2023-P-3** y, del juicio **338/2018-S-2** y su acumulado **416/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-155/2022-P-3**, interpuesto por el Director General y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de principal, en contra del **auto** de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **318/2022-S-4**, del índice de la **Cuarto** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado por la **Cuarto** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **318/2022-S-4**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarto** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-155/2022-P-3** y del juicio **318/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

██████████ con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron la licenciada ██████████ ██████████, apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como los ciudadanos ██████████ ██████████*

*Así, en la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima diligencias, en el uso de la voz la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, solicitó una prórroga para realizar los pagos respectivos, en virtud de que su representada tiene que cubrir diversos adeudos por laudos, los que se programan de acuerdo al presupuesto mensual otorgado, por ende, peticona se señale nueva fecha y hora para efectuar dichos pagos, de los cuales se dispondrán dentro de la segunda quincena del mes de septiembre del presente año.*

En respuesta a los argumentos vertidos por la apoderada legal del ente municipal, el ejecutante C. ██████████, sostuvo:

"(...) Que en este acto, solicito a esta autoridad, que la prórroga que la representante legal del ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, solicitó, no pase de esos quince días, en virtud de que se trata de pagos ya autorizados y que se proceda conforme a derecho (...)"

Por su parte, los actores CC. ██████████

██████████, realizaron idénticas manifestaciones, literalmente, lo siguiente:

"(...) Que de conformidad con la disposición expresada por la apoderada legal de la entidad pública demandada, se señale a la brevedad de lo posible y de conformidad con la agenda de esta autoridad que al respecto lleva para la administración de justicia, fecha y hora precisa y efectiva para que la entidad pública exhiba el título de crédito en el que consta y haga pago en mi favor de los emolumentos determinados en la sentencia definitiva e interlocutoria motivo de ejecución (...)"

Mientras que, en la quinta diligencia, la licenciada ██████████, exhibió el original del título de crédito (cheque) número ██████████, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, como pago total de la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete, por ello, solicitó se entregara el mismo al actor y se dicte el archivo del asunto.

*En la misma diligencia, el ejecutante C. ██████████, recibió salvo buen cobro del mismo, un título de crédito (cheque) con número ██████████, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$108,142.99 (ciento ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 99/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$8,932.65 (ocho mil novecientos treinta y dos pesos 65/100), resultando el total de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, asimismo, manifestó reservar su derecho para hacer valer el cobro de los emolumentos que se hayan generado desde el diez de agosto de dos mil diecisiete hasta la fecha actual.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Manifestaciones que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

Segundo.- Atendiendo a la solicitud expresa de la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, y a la conformidad manifestada por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], este Pleno, tiene a bien señalar el día **CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar las diligencias de pagos en los siguientes horarios: para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS (10:00)**; para el ciudadano [REDACTED], las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)**; para el ciudadano [REDACTED], las **ONCE HORAS (11:00)**; para el ciudadano [REDACTED] las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)**; para el ciudadano [REDACTED] las **DOCE HORAS (12:00)**; y para el ciudadano [REDACTED] las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)**; a las cuales deberá acudir el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes, fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como dar margen al ente municipal para realizar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Sin que se óbice precisar que, en el acta número veinticinco (25) relativa a la catorceava Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Cabildo municipal aprobó en el **punto de acuerdo número cuarto que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, se informa a las partes (actores y autoridades) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro. Lo anterior, en congruencia con los principios de justicia pronta y economía procesal.-----

Tercero.- En otro tenor, visto que el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, a la fecha ha cubierto dos pagos parciales a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED] de fechas trece de marzo y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por las cantidades brutas de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos)**, y **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, respectivamente; en tal virtud, este Pleno precisa que a la fecha, la autoridad municipal cumplió con el pago determinado en la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, que ascendía a la cantidad de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

¹Diligencia de pago visible a folios 777 a 796 del cuadernillo de ejecución.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco³, este Pleno, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD** la sentencia definitiva dictada por la **Primera Sala Unitaria** el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la resolución interlocutoria dictada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, únicamente por cuanto hace al ejecutante C. [REDACTED], habida cuenta que en la sentencia definitiva se estableció que los emolumentos y demás prestaciones que dejó de percibir a partir de la separación de su cargo se cubrirían hasta que se cumplimentara la misma, lo cual en el caso particular ya aconteció, de ahí que sea improcedente la actualización que pretende...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de comparecencia voluntaria levantada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, del actor C. [REDACTED] con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-122/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron de manera voluntaria la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, personalidad que acreditó a través del Poder Notarial número 32,085 del Volumen Doscientos Tres, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe notarial del Licenciado [REDACTED], Notario Público adscrito a la Notaria Pública Número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de Tabasco, con residencia en Comalcalco, Tabasco, así como el C. [REDACTED].

Así, en el uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, señaló que en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, exhibía un título de crédito (cheque) a favor del ejecutante, como un primer pago parcial de la condena impuesta a su representada, solicitando que el mismo se entregara al actor.

Por otro lado, el ejecutante C. [REDACTED], manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por **\$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100)**, resultando un total de \$100,000.00 (cien mil pesos).

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - -

Segundo.- Ahora bien, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del actor C. [REDACTED], mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el dos de junio de dos mil diecisiete, ascendía a **\$607,196.27 (seiscientos siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, a la que se resta el único pago parcial efectuado en fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, por la cantidad bruta de 100,000.00 (cien mil pesos), obteniéndose un monto de **\$507,196.27 (quinientos siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, licenciada [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), licenciado [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), licenciada [REDACTED] (**Tercer Regidor**), Ingeniero [REDACTED] (**Cuarto Regidor**), Dra. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al licenciado [REDACTED] (**Director de Finanzas**), licenciado [REDACTED] (**Director de Administración**), licenciado [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública**), **SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** y **TITULAR O RESPONSABLE DE ASUNTOS JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA** del todos del aludido ente municipal, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago total y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de e **\$507,196.27 (quinientos siete mil ciento noventa y seis pesos 27/100)**, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, por la cantidad requerida...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S1-248/2023**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, relacionado con el actor C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento de Centla, Tabasco**; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-343/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-248/2023**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **343/2013-S-1**, constante de 1037 (mil treinta y siete) fojas, integrado en dos tomos, promovido por el C. [REDACTED], contra actos del **Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública**, todos de **Centla, Tabasco**, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis y de la **resolución interlocutoria** de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.-

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **343/2013-S-1**, este Cuerpo Colegiado advierte que con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

“Primero.- El actor [REDACTED], probó su acción y su derecho y, las autoridades demandadas H.(sic) Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos dependientes del municipio(sic) de Centla, Tabasco, no acreditó(sic) sus defensas, por las razones expuestas en el considerando V de esta sentencia.

Segundo.- Esta Sala con fundamento en el **artículo 83 fracción I**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara la **ilegalidad del acto reclamado**, habida cuenta de que, al tenor de lo dispuesto en el artículo

17 de la Carta Magna, es una obligación del Estado Mexicano establecer para los gobernados, tribunales donde se les administre justicia de manera pronta, completa e imparcial, a fin de garantizar el derecho fundamental de que sean oídos con las debidas garantías, consecuentemente el actuar de las demandadas (omisión de instrumentar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del actor, en el que se le respetaran todas las formalidades de Ley) **dejó al accionante en estado de indefensión**, como se acreditó en el caso.

Tercero.- Por el concepto de **indemnización constitucional**, las autoridades demandadas deben cubrir al quejoso, el importe de **tres meses** de salario integrado (**noventa días**), por la cantidad de **\$26,394.54** (veintiséis mil trescientos noventa y cuatro pesos 54/100). Así como el pago de las **demás prestaciones a que tiene derecho**; en términos del artículo 123 apartado B fracción XIII constitucional; desde la fecha en que fue destituido (**treinta de abril de dos mil trece**), hasta que se cumplan los plazos correspondientes, así como las prestaciones que se acreditan y tiene derecho el quejoso, reseñadas en los recibos de pago que incluyen los conceptos de: sueldo; bono de puntualidad; canasta básica; bono de riesgo; quinquenio; compensación, apoyo subsemun; aguinaldo; compl. vale de despensa; despensa navideña; bono navideño; días adicionales; compensación especial; aguinaldo subsemun; bono del día del padre; útiles escolares; bono del servidor público; apoyo compra de uniformes, retro activo(sic) subsemun y prima vacacional; conceptos y montos que se tomaran(sic) en cuenta al momento de fallar el incidente de liquidación por prestaciones respectivo, previsto en el artículo 389 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de Estado de Tabasco.

Cuarto.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, de fecha veinticinco de agosto del año actual y al requerimiento de fecha seis de septiembre del mismo año en el juicio de amparo 158/2016, remítase mediante oficio copia certificada de la presente sentencia; de conformidad a lo previsto en el numeral 192 de la Ley de Amparo.”

Luego, ante tal determinación, por acuerdo de fecha **once de octubre de dos mil dieciséis**, la sala tuvo a la autoridad condenada interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, medio de defensa que fue radicado con el número **REV-052/2016-P-3**, el cual concluyó por resolución plenaria de fecha **uno de junio de dos mil diecisiete**, confirmando la sentencia señalada.

Así, el **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, la Sala de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **declaró ejecutoriada** la sentencia de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, asimismo, tuvo a la parte actora formulando su planilla de liquidación y ordenó correr traslado a las autoridades condenadas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo sufrirían el perjuicio procesal en término del Código adjetivo aplicable.

Sin embargo, ante la omisión de la Sala en resolver el incidente de liquidación de sentencia, el actor interpuso juicio de amparo indirecto, mismo que por razón de turno correspondió al Juzgado **Primero** de Distrito y registrado bajo el número **1675/2019-VIII-16**, el cual se resolvió el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, determinando amparar y proteger al quejoso. En cumplimiento a dicho fallo federal, con fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en sus puntos resolutivos conducentes, establece:

“Congruente con lo expuesto, se **REQUIERE** a las autoridades Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, Presidente Municipal, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del citado Ayuntamiento, para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente liquidación, **REALICEN** al actor [REDACTED], el pago:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- a) *de(sic) la cantidad de 1'046,104.54 (Un Millón Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro(sic) Pesos .54/100), por concepto de sueldos y demás prestaciones.*

- b) *así(sic) como el importe de \$26,349.54 (Veintiséis Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Pesos .54/100), por indemnización constitucional."*

La resolución interlocutoria señalada se declaró firme mediante proveído de fecha **veintiséis de febrero de dos mil veinte** y en el mismo acuerdo la Instructora **requirió** a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, apercibiéndolas que en caso de no hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una **multa** equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en ese año.

Por lo que, en acuerdo de fecha **veinte de enero de dos mil veintiuno**, las autoridades desahogaron el requerimiento señalado en el párrafo que antecede, por conducto de su entonces autorizada legal, quien sostuvo la imposibilidad para cumplir con el requerimiento de pago, ya que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal, todos los ingresos municipales se destinarán a cubrir gastos autorizados por el presupuesto de egresos, para la operatividad del municipio, donde se contempla el pago a proveedores de servicios y nómina de los trabajadores al servicio del ayuntamiento, sin que para la Instructora los argumentos vertidos justificaron la imposibilidad expuesta, por el contrario acreditaron su actitud pasiva, por ello hizo efectivos los apercibimientos respectivos, solicitando su cobro a la autoridad exactora mediante oficio número **TJA-S1-209/2023** y, **requirió** nuevamente el cumplimiento a la sentencia definitiva, así como de la resolución interlocutoria dictadas en la causa, bajo el apercibimiento de **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, en auto de fecha **seis de julio de dos mil veintiuno**, el apoderado legal del **Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, informó que para cumplir con el pago del actor, remitió la relación de laudos, sentencias civiles y mercantiles al Director de Finanzas y Dirección de Programación, así como el acuerdo de tres de noviembre de dos mil veinte, donde se contempló y presupuestó el pago requerido, sin embargo, la Sala sostuvo que se encontraba ante una actitud pasiva por parte de las condenadas, toda vez que, existe la obligación ineludible de restituir el perjuicio patrimonial o económico ocasionado, que vas más allá de trámites que puedan efectuar para obtener una asignación presupuestaria específica a fin de asumir el pago del débito, suponer lo contrario sería admitir que las ejecutorias en los juicios de nulidad sólo tengan efectos especulativos, por consiguiente, hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de veinte de enero de dos mil veintiuno, solicitando su cobro a la autoridad exactora mediante oficio número **TJA-SS-210/2023, requiriendo** una vez más el pago total de la condena a favor del C. [REDACTED], con apercibimiento de **multa** equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como de **remitir** el asunto al Pleno para su ejecución.

Sin que escape decir, que en el auto referido, la **Primera Sala Unitaria** recibió la demanda del juicio de amparo número **666/2021-IV**, que promovió el ejecutante C. [REDACTED], donde estableció como acto reclamado la dilación en el procedimiento de ejecución dentro de los plazos establecidos en los artículos 87 al 93 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el cual fue sobreseído por

sentencia de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, empero la misma fue recurrida por el quejoso a través del amparo en revisión **392/2021**.

Posteriormente, en proveído de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio ingresado el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, donde la entonces apoderada legal del **Ayuntamiento de Centla, Tabasco**, señaló que no fue posible realizar el pago al actor C. [REDACTED], porque **no fue contemplado en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**, sin que existe suficiencia presupuestaria para realizar el pago al actor, y que a la fecha su representada se encontraba en cierre de la cuenta pública para estar en condiciones de realizar el cambio de administración 2021-2023, por lo que, para dar cumplimiento realizaría la recaudación de los recursos propios conforme a la Ley de Ingresos, en consecuencia, para la Sala de origen consideró que las demandadas incumplieron con su obligación de pago, máxime que en dicho acuerdo se precisó que no fue exhibido documento alguno que demuestre la falta de suficiencia presupuestal y financiera, para tener por justificado el argumento de realizar la recaudación de recursos propios, de ahí que, hizo efectiva la prevención realizada, al tratarse del tercer requerimiento, sin que se justificara jurídica y materialmente el pago motivo de la sentencia, solicitando su cobro a la autoridad exactora mediante oficio número **TJA-S1-211/2023**.

En observancia a la ejecutoria del amparo en revisión **392/2021**, que amparó y protegió al aquí actor, la Sala de origen dictó el acuerdo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintidós**, donde nuevamente requirió al **Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Contraloría Municipal**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que realizaran pago al actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'072,454.08 (un millón setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100)**, bajo apercibimiento de multa, en caso de incumplimiento por el equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el que también, estableció que subsistía el apercibimiento de remitir los autos al Pleno de este Tribunal.

Luego, en acuerdo de fecha **cuatro de julio de dos mil veintitrés**, la **Primera Sala** hizo constar la omisión en que incurrieron las autoridades municipales para atender el cuarto requerimiento para cumplir en sus términos la sentencia definitiva y resolución interlocutoria, por consiguiente, hizo efectivos los apercibimiento señalados en el acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, consistentes en la imposición de la multa de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, ordenando girar el oficio de estilo correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado para su cobro, y, ordenó remitir los autos del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis y de su interlocutoria de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, la **Primera Sala** por oficio **TJA-S1-248/2023**, envió lo autos al Peno de este Tribunal. -----

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, es importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

diecisiete, la cual previene que los juicios contenciosos administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal², cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que en la especie **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **343/2013-S-1**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas veintiséis de febrero de dos mil veinte, veinte de enero y seis de julio de dos mil veintiuno, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y dieciocho de octubre de dos mil veintidós**; asimismo, **impuso cuatro multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Titular de la Dirección de**

² "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."

Seguridad Pública y Contraloría Municipal, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, de las cuales, solicitó la efectividad de tres, como se observa de los oficios anexos que envía, con motivo del incumplimiento dado a la sentencia siete de septiembre de dos mil dieciséis y su interlocutoria de trece de diciembre de dos mil diecinueve, pues no obstante ante los requerimientos realizados por la Sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento, toda vez que, como se estableció en los acuerdos relatados, las sentenciadas hicieron valer distintos argumentos que no fueron suficientes para acreditar la falta de pago o las gestiones efectivas para la obtención de recursos, máxime que frente al último requerimiento fueron totalmente omisas.

Lo que conlleva a esta Sala Superior a determinar que ante la falta de evidencias objetivas de que realmente existiera una preocupación responsable por cumplimentar de inmediato la sentencia definitiva y resolución interlocutoria, hace nugatorio hasta este momento el derecho de acceso a la justicia³, del actor C. [REDACTED], en su vertiente de eficacia en la ejecución de la sentencia por omisión y retardo por parte de las autoridades obligadas a ello.

En consecuencia, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad de las autoridades condenadas de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante los diversos requerimientos de fechas veintiséis de febrero de dos mil veinte, veinte de enero y seis de julio de dos mil veintiuno, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y dieciocho de octubre de dos mil veintidós, las autoridades municipales incumplieron con la realización del pago adeudado al ejecutante, pese a que, incluso informaron que sería presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sin que en realidad así aconteciera, siendo que a la fecha han transcurrido seis años desde que se dictó la sentencia definitiva (siete de septiembre de dos mil dieciséis) y no se ha materializado su cumplimiento, en tal virtud, si la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica mediante actos que pueden cambiar esas situaciones jurídicas, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.-----

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primera Regidora y Presidenta Municipal), [REDACTED] [REDACTED] (Segundo Regidor y Síndico de Hacienda), [REDACTED] [REDACTED]

³ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora), ██████████ (Quinta Regidora), así como a los ciudadanos ██████████ (Contralor Municipal) y ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del actor C. ██████████, por la cantidad de **\$1'072,454.08 (un millón setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 08/100)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada una de las autoridades requeridas, una MULTA** equivalente a **CIENT VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, $100 \text{ UMA} \times \$103.74 \text{ VALOR DIARIO DE LA UMA}$. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a la Presidenta, Contralor Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, así como al propio Ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-337/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidente Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General..."-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, relacionada con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1** de la quejosa C. ██████████. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta con el acta de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, denominada “DILIGENCIA DE PAGO”, a través de la cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante un testigo de asistencia⁴, hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en la **XXXI** Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco agosto de dos mil veintitrés, relacionado con el juicio de amparo **1649/2022-IV-1 (antes 16/2018-III)**, radicado ante el Juzgado **Quinto** de Distrito, con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, el C. [REDACTED], como abogado de la quejosa, así como la C. [REDACTED], a efecto de que se llevara el pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)** -conforme a lo determinado en el diverso proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno-; poniéndose a disposición de la C. [REDACTED], el título de crédito denominado **cheque**, con número [REDACTED], de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, de la institución bancaria HSBC, por la cantidad de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa, constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dicho pago, la C. [REDACTED] manifestó lo siguiente: “En atención a lo expuesto, recibo bajo protesta el cheque con número, fecha e importe de mérito, salvo buen cobro, reservándome manifestar lo conducente en los autos del juicio de amparo de que se trata.”

Segundo.- Con relación a lo anterior y en virtud que durante el procedimiento de ejecución de la sentencia concesoria de amparo, esta autoridad ha realizado todas y cada una de las actuaciones ordenadas, a fin de dar estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo, conforme a la reseña de hechos, actuaciones y constancias más relevantes, que se exponen a continuación:

- ❖ Por sentencia de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictada en el juicio de amparo **16/2018**, el Juez **Segundo** de Distrito, por una parte, sobreseyó el juicio por actos inexistentes, y por otra, concedió el amparo a la quejosa [REDACTED], para los efectos siguientes:

“1.- Que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa [REDACTED], quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

2.- Que el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar, de conformidad con lo expuesto en la sentencia.”

- ❖ En contra de la referida determinación, la quejosa [REDACTED], promovió el recurso de revisión número **216/2019**, el cual, mediante sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, fue resuelto por el Tribunal de Alzada, modificando la resolución recurrida, por lo que, por

⁴ En dicha acta intervino, además, con el carácter de testigo, el L.C.P. [REDACTED] (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

una parte, sobreseyó el juicio de amparo, y, por otra, concedió el amparo para los efectos siguientes:

I. (El Pleno) Emita una nueva determinación en la que justifique de manera objetiva razonable las consideraciones por las que decidió no otorga(sic) nuevo nombramiento a la inconforme; y,

II. Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, resuelva conforme a derecho corresponda (El Pleno).

III. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes para liquidar a la quejosa [REDACTED], quien fungió como actuario adscrita a la Tercera Sala Unitaria, por haber concluido su nombramiento de tiempo determinado de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, expedido el cuatro de ese mismo mes y año; sin que para ello diera intervención al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; así como que en el finiquito que al efecto se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. **Concesión que debe quedar firme ya que es distinta a la otorgada por ese tribunal, pues en ésta se concede por violaciones formales cometidas en el acta número XVII de sesión extraordinaria emitida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, por la Sala responsable, en la que decidió no otorgar nuevo nombramiento a la inconforme y, la concedida por el juez de Distrito, es referente al pago de un finiquito, actos que subsisten por ser independientes.**"

(Énfasis añadido)

Esto es, que se debía dar cumplimiento al anterior fallo, observando en lo conducente, lo determinado por el Tribunal de Alzada respecto a la no renovación de nombramiento de la quejosa y, en cuanto al finiquito de la quejosa, a lo analizado por el Juez a quo en la sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.

❖ Conforme a lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, los efectos identificados con los numerales **I** y **II** de lo antes transcrito, este Pleno emitió, entre otras actuaciones, las siguientes – **mismas que se invocan como hechos notorios**⁵:-

- Por acuerdo de fecha **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, se **dejó sin efectos** el acta correspondiente a la XVII Sesión Ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la parte que se tuvo por no renovado el nombramiento a la C. [REDACTED], el cual en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-625/2021**, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno.

⁵ Es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

"HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial."

- Por proveído de **treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con libertad de jurisdicción**, después del análisis y valoración de diversos hechos relevantes y documentos (mismos que fueron remitidos en su oportunidad en el procedimiento de ejecución), se determinó conforme a derecho y de manera objetivamente razonable, los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de la C. [REDACTED], mismo que en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-791/2021**, de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno.
- ❖ Igualmente, en cumplimiento a la sentencia concesoria de amparo, en específico, al efecto identificado con el numeral **III**, este Pleno emitió, entre otras actuaciones, las siguientes –mismas que se invocan como hechos notorios–:
 - ❖
 - Por acuerdo de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, se hizo la relación circunstanciada de **los hechos, fundamentos y motivos, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos a liquidar a la C. [REDACTED], por concepto de finiquito**, al haber concluido su nombramiento de Actuaría, por **tiempo determinado** de cuatro meses, del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y derivado de la **no renovación** del contrato de la citada servidora pública, el cual en su oportunidad fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficio número **TJA-SGA-851/2021**, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
 - ❖ Mediante los diversos acuerdos y diligencias de fechas **nueve de diciembre de dos mil veintiuno y siete, diez de enero, uno de febrero de dos mil veintidós**, reiteradamente se puso a disposición de la quejosa el pago por concepto de finiquito, sin que ésta lo hubiere aceptado, lo cual fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficios **TJA-SGA-1031/2021, TJA-SGA-054/2021(SIC) y TJA-SGA-075/2021(SIC)**, respectivamente.
 - ❖ En fecha **veintisiete de enero de dos mil veintidós⁶ (notificado el uno de febrero de ese mismo año)**, mediante acuerdo dictado en el juicio de amparo **16/2018-III**, fue evaluado por el juzgado de origen, el cumplimiento sobre la determinación de la no renovación del nombramiento de la quejosa, así como el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos que por concepto de finiquito (liquidación) amerita la actora; siendo que en esas partes se tuvo a esta autoridad **por cumplida** la sentencia de amparo que nos ocupa y **SEÑALÓ QUE LO ÚNICO QUE SE ENCONTRABA PENDIENTE EN AUTOS ERAN LAS CONSTANCIAS DEL PAGO DE SU RESPECTIVO FINIQUITO**; como se aprecia de la digitalización siguiente (en las partes que interesan):

⁶ Determinación que debe considerarse **firme** por aceptación expresa de las partes, quienes no lo impugnaron o allegaron alguna expresión en su contra, en tiempo y forma, según la ley de la materia y su diverso supletorio.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal responsable, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al finiquito.

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

ANÁLISIS EVALUATIVO

La sentencia dictada en autos, concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, **para los efectos precisados en párrafos antecedentes** y, de las constancias que remitió la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, se advierte que el nueve de agosto de dos mil veintiuno, dejó sin efecto el acta correspondiente a la XVII sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por no renovado el nombramiento a [REDACTED] y el nueve de agosto de dos mil veintiuno, con libertad de jurisdicción emitió una nueva determinación en la que estableció y vertió los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de [REDACTED]

Ahora por lo que respecta al pago del finiquito de la quejosa [REDACTED] se advierte que se encuentra pendiente de realizarse pues la autoridad responsable señaló las nueve horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, para que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente.

ACTO DE LA AUTORIDAD EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO

Mediante el oficio TJA-SGA-625/2021 de once de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que dejó sin efecto el acta correspondiente a la XVII sesión ordinaria de trece de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se tuvo por no renovado el nombramiento a [REDACTED]

Asimismo, mediante el oficio TJA-SGA-791/2021 de cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se desprende que con libertad de jurisdicción emitió una nueva determinación en la que estableció y vertió los fundamentos y motivos para la no renovación del nombramiento de [REDACTED]

De igual manera, mediante oficio TJA-SGA-54/2021 de doce de enero de dos mil veintidós, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, remitió copia certificada del proveído de diez de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente de responsabilidad administrativa 3/2017 de su índice, del que se advierte que mediante diligencia de pago de siete de enero de dos mil veintidós, la quejosa [REDACTED] manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"...visto lo manifestado por la autoridad responsable y toda vez que no se encuentra apegada a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, que dice: para liquidar a la quejosa [REDACTED] así como en el finiquito que se le expida, se asiente la relación circunstanciada de los hechos que lo motivaron, el correcto desglose de las cantidades y fijación de periodos correspondientes a las prestaciones o derechos de la quejosa a liquidar. Asimismo, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, que es la autoridad que está llevando el cumplimiento y ejecución de la ejecutoria, manifiesta en diverso proveído que el desglose de las cantidades y fijaciones del periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a [REDACTED] en consecuencia, no acepto la cantidad que presenta la autoridad responsable por no encontrarse conforme a la ejecutoria antes mencionada."

Por lo cual la autoridad responsable, ordenó la notificación del proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, a la parte quejosa, en el que se asentó la relación circunstanciada de los hechos, fundamentos y motivos, el desglose de las cantidades y fijación de periodo correspondiente a las prestaciones o derechos a liquidar a la parte quejosa.

Asimismo, señaló las nueve horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, para que comparezca la quejosa [REDACTED] al área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del

- ❖ Por acuerdos de fechas **cuatro de febrero de dos mil veintidós y uno de abril de ese mismo año**, se citó nuevamente a la quejosa para que compareciera, a fin que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente de su **finiquito**, no obstante, se negó de nueva cuenta a recibir el pago, lo cual fue informado al Juzgado **Segundo** de Distrito, mediante oficios **TJA-SGA-415/2022 y TJA-SGA-425/2022**, respectivamente.

- ❖ Mediante sendos escritos, la quejosa promovió **incidente innominado**, para el efecto que se precisara, definiera o concretara, la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegido en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número **216/2019**, así como ofreció planilla de liquidación, mismo que se dio trámite por el Juzgado **Segundo**, por acuerdos de fechas cuatro y nueve de marzo de dos mil veintidós, y, substanciando que fue dicho incidente, por resolución de fecha siete de junio de dos mil veintidós, tal Juzgado resolvió, en síntesis, que era **procedente pero infundado**, ya que no procede el pago de prestaciones o periodos distintos a los que se determinaron en la ejecutoria, siendo que se trata de un **finiquito**, además de que el cálculo efectuado por esta autoridad respecto de sus prestaciones, no fue controvertido por la quejosa, ni aportó ningún elemento para desvirtuar dichas cantidades; determinación que fue **confirmada** por el **Tribunal Colegido en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en el **recurso de queja 204/2022**, interpuesto por la propia quejosa.

- ❖ Finalmente, después de reiteradas negativas de la quejosa a aceptar el pago de su **finiquito**, por acuerdo de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se citó nuevamente para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**; siendo que el día siete de septiembre de dos mil veintitrés, la C. [REDACTED] compareció a la citada diligencia, y al poner a la vista el cheque en el que contenía el pago, **ACEPTÓ Y RECIBIÓ EL PAGO CORRESPONDIENTE A SU FINIQUITO**, en los términos antes señalados.

Tercero.- Por todo lo anterior, en términos del artículo 196 de la Ley de Amparo⁷, se solicita atentamente a ese Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, tenga **por cumplida** la ejecutoria de trato, pues como antes se indicó, lo único que se encontraba pendiente en relación a ésta, era el pago de **finiquito** de la quejosa, lo cual, como antes se

⁷ “**Artículo 196.** Cuando el órgano judicial de amparo reciba informe de la autoridad responsable de que ya cumplió la ejecutoria, dará vista al quejoso y, en su caso, al tercero interesado, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. En los casos de amparo directo la vista será de diez días donde la parte afectada podrá alegar el defecto o exceso en el cumplimiento. Dentro del mismo plazo computado a partir del siguiente al en que haya tenido conocimiento de su afectación por el cumplimiento, podrá comparecer la persona extraña a juicio para defender su interés.

Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla.

La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos.

Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente.

Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

anticipó, se llevó a cabo en fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, al haber cumplimentado todos y cada de uno de los efectos concesorios de la ejecutoria de amparo, sin que quede actuación pendiente por desahogar, se solicita, atentamente, **se tenga por cumplida tal ejecutoria y se ordene el archivo** del juicio amparo **1649/2022-IV-1**, como asunto total y legalmente concluido.

Para acreditar lo anterior, **remítase copia certificada del presente acuerdo**, al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, en el juicio de amparo **1649/2022-IV-1**, así como el acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, la póliza de cheque y los recibos administrativos conducentes, donde se hizo constar que la C. [REDACTED], recibió de conformidad el pago de su finiquito, por la cantidad total líquida de \$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)..." - -

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio número **SEMRA-01-228/2023**, recibido el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**; relacionado con la Facultad de Atracción relacionada con la Excusa **003/2022** y expediente **04/2022-S-E-LGRA.** - - -

*"...Primero.- Agréguese a sus autos los oficios número **SEMRA-01-228/2023**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde aún de forma extemporánea, el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-977/2023**, recibido por dicha Sala el veinticuatro de agosto del año en curso, relacionado con el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, en específico, informar y remitir copia certificada de la determinación legal que haya recaído respecto al requerimiento efectuado en el auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**. Lo anterior, a fin de dar seguimiento a la facultad de atracción ejercida en dicho asunto.*

En este sentido, la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, remite copia certificada de lo siguiente:

1) El acuerdo de fecha **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, donde tuvo a la presunta responsable C. [REDACTED], por cumplimentado el requerimiento realizado con el incidente de reposición de autos, mientras que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de denunciante, así como la **Directora de Orientación Familiar y Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, fueron omisos en desahogar el requerimiento correspondiente, por lo tanto, se les tuvo por precluido su derecho.

2) Sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de reposición de autos, dictada el **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, cuyos puntos resolutiveos establecen:

I.- Ha resultado **procedente y parcialmente fundado** el incidente de reposición de autos tramitado de oficio por esta Sala, en consecuencia;

II.- **Se declara parcialmente repuesto el expediente de substanciación número OIC-PA-003/2021**, que conforma el expediente del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa **04/2022-S-E-LGRA**, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente interlocutoria.

Segundo.- Atento a lo informado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, así como las documentales que remite en copia certificada, se advierte que en la parte final de las consideraciones de la sentencia interlocutoria que resuelve el incidente de reposición de autos, dictada el **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, se ordenó levantar la suspensión decretada en el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa, así como turnar los autos a la Magistrada Instructora a efecto de que se continúe con la secuela procedimental correspondiente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, fracción XII y 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción VIII, del reglamento interior del tribunal, este Pleno, en seguimiento a la facultad de atracción ejercida, **REQUIERE** a la **titular de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** de este órgano jurisdiccional, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, informe la determinación legal que haya emitido para acreditar la continuación de la secuela procedimental correspondiente, en los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **OIC-PA-003/2021**, radicado con el número **04/2022-S-E-LGRA**, debiendo informar y remitir las copias certificadas que sirvan de sustento a su informe.

Lo anterior, se insiste, a fin de salvaguardar los plazos y términos legales previstos en el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Tercero.- Finalmente, se hace saber a la Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, que en caso de incumplimiento, este Pleno procederá conforme a derecho corresponda...”-----

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio número **SEMRA-01-229/2023**, ingresado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**; relacionado con el Cuadernillo relacionado con el Toca de Apelación **AP-040/2021-P-3**.-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio número **SEMRA-01-229/2023**, suscrito por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, recibido el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, a través del cual, rinde aún de forma extemporánea, el informe que le fue solicitado por este Pleno en el acuerdo dictado el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, comunicado mediante oficio **TJA-SGA-976/2023**, recibido por dicha Sala el veinticuatro de agosto del año en curso, relacionado con el cumplimiento que haya dado a la

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

resolución dictada por esta Sala Superior en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en el recurso de apelación **AP-040/2021-P-3**, derivado del juicio contencioso administrativo **310/2017-S-E**.

En este sentido, informa que mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se dio cuenta del oficio número **TJA-SGA-661/2023**, por medio del cual se remitió a esa Sala el original del toca de apelación **AP-040/2021-P-3** y la copia certificada de la resolución plenaria de la sentencia definitiva de nueve de diciembre de dos mil veintidós por encontrarse totalmente concluido, en la que se determinó modificar la sentencia definitiva de veintiocho de febrero de dos mil veinte, en consecuencia, se emitió el proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés.

Por otro lado, que los días tres y ocho de agosto de dos mil veintitrés, se rindieron los informes previo y justificado, relativos al juicio de amparo indirecto número **1396/2023-I-A** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de:

A) El auto de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **310/2017-S-E (antes 711/2016-S-1)**, por el que dicha autoridad recibió la resolución de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Sala Superior y omite requerir a la Secretaría de la Función Pública, que deje sin efectos la resolución del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el procedimiento administrativo [REDACTED] y, en su lugar, dicte una nueva.

B) El auto de veinte de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente origen, por el que dicha autoridad aclara que no ha lugar a acordar favorablemente la petición de la parte actora, en el sentido de que no se formula requerimiento a la Secretaría de la Función Pública, para que deje sin efectos la resolución emitida el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en el procedimiento administrativo [REDACTED] y, ordenó el archivo del expediente **310/2017-S-E (antes 711/2016-S-1)**, como asunto total y definitivamente concluido. Y como consecuencia de tales determinaciones, la omisión de ejecutar las sentencias emitidas en primera y segunda instancia, es decir, requerir a Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco (ahora Secretaría de la Función Pública), de igual manera a las autoridades competentes, para que dejen sin efectos la inhabilitación impuesta por un año a la quejosa, para desempeñar empleo, cargo o comisión, en el servicio público; así como, ordenar la emisión de un nuevo acto administrativo en el que subsane los vicios formales detectados en el juicio contencioso de origen”.

En virtud de lo anterior, la Instructora indica que como apoyo a su informe justificado, remitió los originales del juicio contencioso administrativo y el toca de apelación antes citados, por lo que se encuentra imposibilitada materia y jurídicamente a proveer alguna determinación distinta, hasta en tanto sea resuelto el amparo indirecto promovido por la quejosa.

Finalmente, remite copia certificada de los acuerdos de fecha dieciséis y veinte de junio de dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Segundo.- Atento a lo anterior, este Pleno toma conocimiento de lo informado por la Magistrada titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, no obstante, queda a la espera del informe respecto al cumplimiento que haya dado a la resolución dictada por esta Sala Superior en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación **AP-040/2021-P-3**, hasta en tanto sea resuelto el amparo indirecto promovido por la quejosa; informe que deberá rendir en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la ejecutoria que resuelva el juicio de amparo indirecto número **1396/2023-I-A** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco. -----

Tercero.- Finalmente, se reitera a la C. [REDACTED] que una vez se rinda el informe solicitado en el punto anterior, este Pleno emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda...”-----

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **S.S/J.06-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN CONTRA DE ACTOS DE CARÁCTER INTRAPROCEDIMENTAL.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE POR CARECER DEL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD”**.- - - - -

“... TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.06/2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO EN CONTRA DE ACTOS DE CARÁCTER INTRAPROCEDIMENTAL.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE POR CARECER DEL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD.- De conformidad con el texto del artículo 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad, se encuentra acotada para conocer de juicios en los que se impugnen resoluciones, actos y/o procedimientos que como requisito sine qua non sean definitivos, es decir, que no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de este sea optativa. A mayor abundamiento, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. X/2003 de rubro: **"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS. ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL."**, sostuvo que para determinar si es o no procedente el juicio contencioso administrativo, también debe analizarse la naturaleza de la actuación administrativa impugnada, a fin de dilucidar si constituye realmente una resolución definitiva, la cual suele ser de dos formas: a) como la última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, o, b) como manifestación aislada que, por su naturaleza y características, no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial, en tanto que contenga una determinación o decisión, cuyas características ocasione agravios a los gobernados. Con base en lo anterior, se puede colegir que, por regla general, es improcedente el juicio contencioso administrativo que se interponga ante este tribunal en contra de las actuaciones por las que se da inicio a un procedimiento administrativo y se imponen medidas cautelares (temporales), ello por carecer del requisito de definitividad, pues en realidad se trata de actuaciones de naturaleza intraprocedimental que no resuelven en definitiva la situación jurídica del demandante, ni son el resultado de dicho procedimiento; en tal virtud, sólo podrían ser impugnables ante este tribunal, hasta que se emita la resolución definitiva que recaiga a dicho procedimiento y en la medida que dicha resolución sea contraria a los intereses del promovente.

Recurso de Reclamación **REC-191/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 054/2022-S-E. Aprobada en sesión de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación **REC-125/2019-P-3**. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 218/2019-S-4. Aprobada en sesión de diez de julio de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Apelación **AP-118/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia de definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 040/2019-S-E antes 305/2017-S-4. Aprobada en sesión de siete de julio de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez..."- - - - -

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **S.S/J.07-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“CARRERA**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

MAGISTERIAL.- PARA EFECTOS PENSIONARIOS, SE DEBE PROBAR SU COTIZACIÓN Y CALCULARSE CONFORME A LA MINUTA DE ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR NO FORMAR PARTE DEL SUELDO BASE”. -----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.07/2023

CARRERA MAGISTERIAL.- PARA EFECTOS PENSIONARIOS, SE DEBE PROBAR SU COTIZACIÓN Y CALCULARSE CONFORME A LA MINUTA DE ACUERDO DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, POR NO FORMAR PARTE DEL SUELDO BASE.- La carrera magisterial es un sistema de promoción horizontal que surge a partir del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con base en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, cuya finalidad es coadyuvar a elevar la calidad de la educación y estimular el mejor desempeño docente, lo cual representa un ingreso adicional al sueldo base para los educadores. En este sentido, en fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se suscribió una Minuta de Acuerdo entre el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con la finalidad de establecer la posibilidad de incorporar los ingresos de carrera magisterial a la pensión, en la que se determinaron los porcentajes a considerar en correlación a los años de cotización por estos ingresos adicionales. Luego, los artículos 6, 30, 31, 32, 52 y 53 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, reconocen el derecho de los servidores públicos al pago de una pensión equivalente al último sueldo base devengado, sin embargo, en congruencia con lo anterior, los ingresos que por concepto de carrera magisterial obtengan, no están considerados como parte integrante del sueldo base y por tanto, de la pensión. En consecuencia, la antigüedad que el trabajador genera contribuyendo al citado instituto desde que causa alta como docente, no puede tomarse como referencia para las aportaciones por concepto de carrera magisterial, pues debe justificarse haber cumplido con enterar al instituto las cotizaciones correspondientes; de ahí que cualquier reclamación sobre el concepto de carrera magisterial para efectos pensionarios, al no formar parte del sueldo base, es al trabajador a quien corresponde probar que él o los entes públicos para los que prestó sus servicios, aplicaron y enteraron los descuentos correspondientes, por lo años requeridos, de conformidad con la tabla y porcentajes contenidos en la referida minuta.

Recurso de Apelación **AP-090/2021-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 096/2017-S-4. Aprobada en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega

Recurso de Apelación **AP-010/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente número 460/2017-S-4. Aprobada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega

Recurso de Apelación **AP-015/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 004/2016-S-1. Aprobada en sesión de dos de diciembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V

y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXIII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matrícula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”